

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril doce de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00124-01

Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por la señora **MARIA ARACELLY VARGAS MORALES**, en relación con la señora **MARIA LILA MORALES DE VARGAS**, de conformidad con el artículo 90 N° 5 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar la siguiente falencia:

- Quien presenta la demanda carece del derecho de postulación. En consecuencia, debe constituir abogado(a) que la represente.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo; luego de lo cual nos ocuparemos de estudiar los demás requisitos formales.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ